

REGLAMENTO DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA LA “COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. DE VILLA DEL DIQUE”. -

CAPITULO I – GENERALIDADES:

ARTICULO 1º: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán la prestación del Servicio de Agua Potable, estableciendo los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de los Usuarios (Socios), y de ambas partes en relación a los organismos de control.

ARTICULO 2º: las normas que se dictan en este Reglamento se encuentran en armonía con las disposiciones legales aplicables en materia de provisión de agua potable, y pretenden contemplar todos los aspectos que otorguen seguridad y eficiencia en todo el proceso de distribución y comercialización del agua en el éjido urbano de Villa del Dique, Dpto., Calamuchita, Provincia de Córdoba, y zonas fuera del éjido municipal que pudieran encontrarse dentro del área servida. A tal fin, la prestación del servicio se rige por las disposiciones de la Ley Nº 5.589 (Código de Águas); Decreto Provincial Nº 529/94 y su modificatorio Nº 597/94 (Marco Regulador para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba); Ley Nacional Nº 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor); Ley Provincial Nº 8835 (Carta del Ciudadano) y todas aquellas otras normativas legales que sean de aplicación directa en protección del Medio Ambiente y de la Salud Pública.

ARTICULO 3º: A los efectos del presente Reglamento, se deja aclarado que: a) **ENTE REGULADOR:** es la Municipalidad de Villa del Dique; b) **LA COOPERATIVA:** es la entidad que dicta este reglamento, con aprobación de sus asociados, para hacer posible una ordenada y eficaz prestación concreta del servicio de distribución de agua potable; **USUARIOS:** son todas las personas cuyos inmuebles se encuentran dentro de las áreas servidas por la red de agua potable de propiedad de la Cooperativa. Se trata de personas físicas ó jurídicas que reciban ó puedan recibir de la Cooperativa el servicio de provisión de agua potable, y que revistan la calidad de propietarios, consorcios de propietarios (Ley 13.512), poseedores ó tenedores de inmuebles edificados ó no, que linden con calles ó plazas de carácter público en donde se encuentre instalada la red de distribución de agua potable para ese sector, y que se encuentren inscriptos en el Catastro de la Cooperativa; **SOCIOS:** son todos los usuarios del servicio que presta la Cooperativa, los que deben revestir la calidad de asociados, y la relación se regirá en el marco de la Ley Nacional Nº 20.337 (Ley de Cooperativas) y el Estatuto de la entidad proveedora del servicio; en el presente Reglamento se mencionará en forma indistinta como “socio” ó “usuario” a los titulares de una conexión de agua potable. **REGIMEN TARIFARIO:** es el cuerpo de normas que regulan los precios ó tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios de provisión de agua potable, y por trabajos e insumos conexos ó necesarios para la prestación de dichos servicios; el detalle de precios y tarifas a la fecha de aprobación de este Reglamento se agrega como Anexo I del presente.

CAPITULO II – DESCRIPCION DEL SERVICIO:

ARTICULO 4º: La Cooperativa suministrará agua para usos domésticos, comerciales, públicos ó privados, en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que asegure su eficiente prestación a los usuarios, la protección del ambiente y el uso racional del recurso.

ARTICULO 5º: Cuando un interesado solicite la conexión del servicio de agua potable, se analizará la posibilidad de autorizar la misma conforme a disposiciones técnicas y de infraestructura. Existiendo tal posibilidad, el solicitante deberá cumplir con las siguientes disposiciones: a) Deberá asociarse a la Cooperativa, a cuyo fin firmará la documentación que se le presente, debiendo ajustarse a la Reglamentación Interna y conocer y aceptar los Estatutos por escrito; b) El plazo para concretar el suministro dependerá de las condiciones técnicas y de infraestructura del sector para el cual se solicita, dependiendo también de la existencia o no de la red pública de distribución; c) El solicitante deberá suscribir la cantidad de cuotas sociales equivalentes al monto que demande la instalación del servicio por el cual se asocia, reconocido en cuotas sociales; d) La conexión se concretará una vez que el solicitante del servicio haya construido (a su exclusivo costo) el tramo de conexión hasta el punto donde se colocará el medidor y la llave de paso; e) **La distribución del agua a las dependencias internas del usuario se efectuará a partir de la existencia de un tanque de reserva (obligatoriamente)**, no admitiéndose bajo ningún concepto la derivación de cañerías ó picos bajos del ramal de entrada. **El tamaño mínimo obligatorio del tanque de reserva se detalla en el Artículo 15, según la Categoría (o clase) del suministro solicitado;** f) Las conexiones se realizarán accediendo directamente desde la red pública al interior del inmueble servido, estando prohibida la realización de cruces por propiedades de terceros; g) Los pedidos de conexión fuera del área servida (donde ya existe construída la red de distribución) podrán ser atendidos por la Cooperativa si se dispone de volúmenes de agua suficientes, y siempre que el solicitante se haga cargo de los costos de prolongación de la red domiciliaria de distribución, la que se ejecutará según directivas expresamente autorizadas por la Cooperativa; en tal caso, las cañerías que se instalen pasarán a formar parte de los bienes de la Cooperativa; h) El consumo de agua que se autorice será siempre bajo la modalidad de “**consumo medido**”; la Cooperativa sólo autorizará otra modalidad en casos debidamente fundados, y por un tiempo determinado, facultad que se ejercerá muy restrictivamente y con autorización escrita del Consejo de Administración.

ARTICULO 6º: Los usuarios están obligados al pago de los servicios en las condiciones que se establecen en el Régimen Tarifario y Anexo I del presente. Estarán a su vez obligados a conectarse a la red, cuando en los inmuebles se utilice agua para consumo humano, comercial, de servicios ó industrial, debiendo instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de agua y mantener en buen estado dichas instalaciones. **Los usuarios están obligados al cegamiento de pozos semisurgentes de provisión de agua que no cuenten con la autorización que se menciona en el artículo siguiente.**

ARTICULO 7º: En caso de que el usuario quisiera mantener una fuente alternativa de agua junto al agua de distribución pública, deberá solicitar autorización a la Cooperativa, quien solo podrá otorgarla previa intervención del Ente Regulador; sólo se otorgará dicha autorización siempre que no exista riesgo para la salud pública, la protección de la fuente de agua de que se trata (acuíferos) ó el servicio que se presta. En caso de ser autorizado, el usuario está obligado a disponer de redes e instalaciones interiores por donde circulen ó se almacenen

independientemente las aguas provistas por la Cooperativa y aguas de la fuente alternativa, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

ARTICULO 8º: La succión directa desequilibra el funcionamiento de la red y perjudica a los demás usuarios, por lo que **está prohibido a éstos la instalación de bombas succionadoras directamente sobre la red**. En caso de necesidad de elevación del agua, deberá siempre intercalarse una cisterna de bombeo. La violación de esta norma otorgará a la Cooperativa el derecho de anular la conexión existente.

ARTICULO 9º: Es posible la existencia de dos ó más conexiones de agua potable en un mismo inmueble, lo que se autorizará luego de expresa solicitud del usuario. Igualmente, podrá solicitar conexiones de mayor diámetro cuando necesitase un mayor volumen de agua, se evaluará en estos casos puntuales la factibilidad técnica y el costo que deberá asumir el socio por la mayor demanda.

ARTICULO 10º: Las instalaciones internas de un predio no podrán servir al suministro de agua a usuarios que no estén ubicados dentro de los límites del predio, excepto que ello fuera expresamente autorizado por la Cooperativa, previa constitución de servidumbre debidamente inscripta.

ARTICULO 11º: La Cooperativa es responsable del mantenimiento de la red pública de distribución de agua potable y de las conexiones, hasta la salida de la llave maestra ó del medidor, según cual sea el último elemento. El usuario es responsable del mantenimiento de las instalaciones internas a partir del límite del medidor ó de la llave maestra, según cual sea el más cercano a las instalaciones internas del inmueble. También es responsable de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas, así como de su limpieza y distribución en el inmueble, debiendo garantizar que sus instalaciones no perturben el funcionamiento de la red pública y de las conexiones, ni presente riesgos de contaminación para el agua de la red pública de distribución.

ARTICULO 12º: Los medidores tienen una vida útil estimada de 8/10 años, luego de transcurrido dicho tiempo, usualmente debe recambiarse. **El costo de estos recambios** (por obsolescencia y/o agotamiento de la vida útil) **será asumido por el usuario**. La Cooperativa brindará planes de pagos que faciliten esta erogación.

ARTICULO 13º: Al autorizarse una conexión de agua potable, y previamente a la ejecución de la misma, el usuario deberá abonar el **Cargo de Conexión** que corresponda, y en todos los casos se hará responsable de la instalación de los servicios domiciliarios internos de agua. Posterior a la autorización de conexión, la Cooperativa tiene el derecho de inspección a las instalaciones internas del inmueble. El usuario está obligado a facilitar el ingreso al predio ó vivienda del personal que deba realizar la inspección. En caso de negativa infundada, la Cooperativa requerirá Orden Judicial. En caso de que la inspección sea solicitada por el usuario, éste deberá abonar a la Cooperativa el **Cargo (o Tasa) de Inspección** fijado al efecto.

ARTICULO 14º: Si por cualquier motivo cambiara la calidad de propietario, poseedor ó tenedor del inmueble donde se encuentre habilitada una conexión, el nuevo propietario, poseedor ó tenedor (que siempre deberá ser socio de la Institución) deberá acreditar ante la Cooperativa dicha situación a los fines de quedar registrado como nuevo usuario, de oficio. En tal caso, el importe de las acciones sociales que deberá integrar el nuevo titular para esa conexión será equivalente al **cargo de una conexión** tipo. El nuevo titular deberá afrontar el pago de todas las deudas que correspondieran al anterior usuario, como condición previa para ser aceptado de oficio por parte de la Cooperativa.



ARTICULO 15º: La transferencia de las acciones sociales y de la calidad de usuario podrá ser también efectuada de modo expreso entre el anterior y el nuevo propietario, poseedor ó tenedor, a cuyo fin se firmará el formulario correspondiente ó nota formal junto con la documentación del caso, con la aceptación expresa del beneficiario (nuevo titular), no debiendo existir deudas. Tanto en casos de transferencia de titularidad de oficio ó por acuerdo expreso de las partes, corresponderá el pago del **derecho ó cargo de transferencia**. En caso de transferencia de oficio de la titularidad, el importe de las cuotas sociales del anterior titular pasarán a integrar el Fondo de Reserva Legal previsto en el Art. 96 de la Ley 20.337, descontándose previamente las deudas de servicio y moras y recargos que pudieran corresponder.

CAPITULO III – REGIMEN TARIFARIO Y FACTURACION:

ARTICULO 16º: Los inmuebles ó partes de inmuebles que se encuentran servidos por el Servicio de Agua Potable se clasifican en las siguiente “Categorías” o clases, a los fines de la facturación:

- a) RESIDENCIAL: comprende los inmuebles, ó parte de los mismos, en los que se utilice el agua para los usos ordinarios de bebida e higiene de un grupo familiar con residencia permanente en Villa del Dique. Para aplicar en esta categoría, el domicilio debe constar en el DNI del titular solicitante, caso contrario deberá presentar Certificado de Domicilio extendido por Juez de Paz o Escribano Público. Para esta categoría, el **volumen mínimo obligatorio de Tanque de Reserva es de 800 lts.**
- b) RESIDENCIAL ESTACIONAL: comprende los inmuebles, ó parte de los mismos, en los que se utilice el agua para los usos ordinarios de bebida e higiene de un grupo familiar con residencia por temporadas en Villa del Dique. Para esta categoría, el **volumen mínimo obligatorio de Tanque de Reserva es de 800 lts.**
- c) BOMBEROS: categoría que aplica para una conexión domiciliaria única del socio que acredite pertenecer al cuerpo activo de Bomberos Voluntarios de Villa del Dique. Este personal tiene bonificado el equivalente a un Abono Residencial (20 m3) por mes, en retribución a su tarea para con la comunidad de Villa del Dique. Dicha bonificación se mantendrá mientras permanezca en el cuerpo activo. Para esta categoría, el **volumen mínimo obligatorio de Tanque de Reserva es de 800 lts.**
- d) COMERCIAL MEDIANO: aplica al consumo en inmuebles de uso comercial con demanda mayor a 20 m3 mensuales de agua potable (ej: carnicerías, heladerías, supermercados, restaurantes y/o bares, etc.). Para esta categoría, el **volumen mínimo obligatorio de Tanque de Reserva es de 1000 lts.**
- e) COMERCIAL PEQUEÑO: aplica al consumo en inmuebles de uso comercial con demanda menor o igual a 10 m3 mensuales de agua potable (ej: kioscos, tiendas, etc.). Para esta categoría, el **volumen mínimo obligatorio de Tanque de Reserva es de 500 lts.**
- f) GRANDES CONSUMOS: aplica al consumo en inmuebles de uso comercial y/o industrial con demandas mayores a 100 m3 mensuales de agua potable (ej: grandes hoteles, fábricas, etc.). Para esta categoría, el **volumen mínimo obligatorio de Tanque de Reserva, o cisterna, es de 10.000 lts.**
- g) HOTELES Y CABAÑAS: aplica a inmuebles y/o complejos utilizados para esta finalidad, siempre y cuando su demanda estimada mensual no supere los 20 m3, caso contrario



- deben evaluar encuadrarse en la categoría “Comercial Mediano” o de “Grandes Consumos”. Para esta categoría, el **volumen mínimo obligatorio de Tanque de Reserva es de 500 lts. por cada unidad de alquiler** (cabaña o habitación en caso de los hoteles).
- h) PEQUEÑO COMERCIO CON VIVIENDA: categoría que aplica para una conexión domiciliaria única del socio que además tiene funcionando un pequeño comercio en su vivienda (ej: vivienda con despensa o kiosco, vivienda con peluquería, etc.). Para esta categoría, el **volumen mínimo obligatorio de Tanque de Reserva es de 800 lts.**
- i) JUBILADO RESIDENCIAL: categoría que aplica para una conexión domiciliaria única del socio que tenga la condición de jubilado, o pensionado, y que acredite un ingreso mensual inferior a dos (2) jubilaciones mínimas. Para esta categoría, el **volumen mínimo obligatorio de Tanque de Reserva es de 800 lts.**
- j) TARIFA SOCIAL: el encuadre de un socio en esta categoría debe ser solicitada por el Ente Regulador. Categoría que aplica para una conexión domiciliaria única del usuario que, luego del estudio socioambiental realizado por el Ente Regulador, acredite una situación de vulnerabilidad económica-social que amerite se le realice un descuento importante en el costo del abono mensual. Para esta categoría, el **volumen mínimo obligatorio de Tanque de Reserva es de 800 lts.**

ARTICULO 17º: Todos los servicios autorizados deben registrarse por el sistema de “consumo medido”, y la facturación contendrá un concepto ó cargo fijo denominado “**abono mensual**”, que cambiará según se la Categoría acordada al servicio. El pago de dicho concepto implicará un cupo de consumo libre de cargo y costo, medido en metros cúbicos, que variará también según la Categoría de servicio de que se trate. Todo consumo que exceda ese cupo que lleva implícito el pago del abono, deberá facturarse al valor que periódicamente sea establecido por la Cooperativa y autorizado por el Ente Regulador, este valor por metro cúbico (m3) se denomina “**cargo variable**”.

ARTICULO 18º: Cuando en un mismo terreno existan varios inmuebles inscriptos bajo el régimen de Propiedad Horizontal, a cada uno de ellos deberá realizarse una facturación individual, más allá de que existan conexiones múltiples ó que se valgan de un solo tanque ó depósito de agua de uso común que provea a todas las unidades. Esta facturación individual será de acuerdo a la categoría del destino de cada unidad (Vivienda ó Local Comercial). Cuando exista ó se instale con posterioridad un medidor individual, el asociado ó titular de la unidad (P.H.) abonará el consumo como cualquier otro usuario (abono + pago del consumo excedente). Cuando no existan ó no sea posible la colocación de medidores individuales, los usuarios abonarán un **abono mensual** cuyo monto dependerá de lo que se establezca al efecto en el cuadro tarifario de aplicación, según la categoría de destino de cada unidad (Vivienda ó Local Comercial). Cuando se instale un medidor individual con posterioridad, la Cooperativa verificará que exista un tanque de reserva propio para esa conexión, y que ésta no se encuentre conectada directamente a la red.

ARTICULO 19º: Cuando exista una conexión (domiciliaria ó comercial) de la cual se sirven varios locales ó viviendas independientes (unidades funcionales), todas de un mismo propietario y en un mismo inmueble, a cada una de esas dependencias se le facturará el cargo denominado “**abono mensual**”. El propietario tendrá el derecho de solicitar conexiones individuales para cada unidad funcional, siempre que tengan tanque de reserva propio y las instalaciones no queden conectadas directamente a la red. El abono mensual que se facturará a cada una de las unidades funcionales será el que corresponda a la categoría de destino de la misma (comercio

ó vivienda). La aplicación de este criterio de facturación es independiente de si las citadas dependencias se encuentran ó no sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal, pero no es de aplicación al caso de establecimientos comerciales destinados específicamente a alojar pasajeros (hoteles, posadas, residenciales, cabañas, etc.).

ARTICULO 20º: El asociado que es titular de un inmueble en el que existen varias unidades funcionales, sin estar afectadas al régimen de Propiedad Horizontal, tiene la obligación de declarar la cantidad y destino de las mismas, para que la Cooperativa realice la correspondiente facturación, sin perjuicio de las facultades de inspección y control que tiene la Cooperativa según este Reglamento.

ARTICULO 21º: Cuando un asociado solicite una nueva conexión de agua, deberá formalizar una declaración sobre si en el inmueble se construirá ó existe una única vivienda, ó si sobre el mismo existen ó se van a construir varias unidades funcionales, afectadas ó no al Régimen de Propiedad Horizontal. Cuando esté prevista la construcción de varias unidades funcionales, la autorización de la conexión implicará la obligación a cargo del asociado (propietario del inmueble) de comunicar a la Cooperativa la habilitación de las dependencias, a fin de proceder a realizar la facturación individual que está prevista en los artículos precedentes.

ARTICULO 22º: Si el titular de una conexión comunica a la Cooperativa que tiene unidades funcionales (departamentos, viviendas, etc.) que están destinadas a alquiler temporario, y que por ello requiere una facturación especial, deberá presentar la correspondiente Habilitación Municipal y la inscripción como comerciante en el rubro, junto con toda la documentación que especifique la modalidad de explotación de que se trata.

ARTICULO 23º: en todos los casos en que, además del abono mensual deba abonarse el consumo excedente, éste será discriminado en distintas categorías fundadas en el volumen de agua consumida, de modo tal que a mayor consumo corresponda mayor precio por el servicio.

ARTICULO 24º: La Cooperativa podrá aplicar a los usuarios las multas y penalidades que, debidamente autorizadas, correspondan ante casos de obtención de servicios en forma irregular; ó quienes faciliten la instalación de servicios a otros usuarios a través de sus predios; ó desde las propias instalaciones internas; ó a quienes falsearan la información respecto al uso y destino del inmueble; ó cuando se comprobara la transformación, modificación ó cambio de destino del inmueble y el propietario no hubiera informado a la Cooperativa en tiempo oportuno, y cuando de dichos incumplimientos surgiera perjuicio económico a favor de la Cooperativa por recategorización del inmueble.

ARTICULO 25º: Los precios, cargos, recargos y multas previstos en el presente Reglamento, y que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 26º: Los pagos de facturas se realizarán directamente en las oficinas que habilite la propia Cooperativa, ó bien ante las entidades bancarias debidamente autorizadas. En ningún caso los empleados de la Cooperativa podrán cobrar directamente a los usuarios importe alguno en sus domicilios ó fuera de los lugares indicados. La Cooperativa deberá emitir comprobantes de pago en debida forma, según normativas oficiales de aplicación en la materia, por todos los servicios que preste, así como por los cargos, recargos y multas que se apliquen a los usuarios.

ARTICULO 27º: A los fines del pago del servicio, continuará aplicándose el sistema actual **sin envío de factura a domicilio, debiendo cada usuario brindar un correo electrónico para el envío digital** o, presentarse a las oficinas de cobro en donde se le entregarán las facturas

correspondientes. Sin perjuicio de ello, la Cooperativa podrá implementar en cualquier momento el sistema de envío de facturas a domicilio, sin necesidad de requerir autorización alguna.

CAPITULO IV: CORTE DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA

ARTICULO 28º: La Cooperativa podrá restringir, o suspender, la prestación del servicio en los siguientes casos: a) Cuando el servicio público lo imponga; b) En presencia de averías u obras en instalaciones internas o en las cañerías e instalaciones de la red pública de distribución y en todas las situaciones de fuerza mayor que lo obliguen; c) Cuando se utilice el servicio por parte de un usuario sin la correspondiente autorización y conexión legítimamente aprobada; d) Cuando el uso del agua por parte de los usuarios pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución; e) Cuando la mora acumulada sea equivalente a dos (2) cuotas mensuales; f) Cuando por causas imputables al usuario sea imposible tomar lectura del medidor durante tres períodos consecutivos.

ARTICULO 29º: La interrupción del servicio de agua no impedirá a la Cooperativa el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes ó accionar ante los Tribunales para hacer valer sus derechos y reclamar el pago de lo adeudado.

ARTICULO 30º: En cualquier caso de interrupción del servicio, igualmente se continuará facturando la disponibilidad del mismo en base a un **“abono mensual por servicio suspendido”**, siempre teniendo en cuenta la categoría correspondiente a esa conexión. Dichas facturaciones mensuales deberán ser canceladas en forma previa a autorizarse la reconexión del servicio.

ARTICULO 31º: El derecho a la interrupción del servicio no podrá ejercitarse en relación a hospitales, sanatorios, cárceles, edificios de seguridad pública, escuelas, ó demás establecimientos similares.

ARTICULO 32º: Cuando la interrupción del servicio se realizara **en conexiones residenciales**, la Cooperativa limitará el servicio **hasta no menos de cincuenta (50) litros diarios**, a través de restricciones en las conexiones domiciliarias ó por el medio que se considere más idóneo.

ARTICULO 33º: El corte del servicio por la causal de **falta de pago** se realizará siguiendo este procedimiento: a) La Cooperativa deberá intimar en forma fehaciente al usuario moroso en su domicilio declarado para que, en el término de 3 (tres) días hábiles efectúe el pago de los importes adeudados, comunicándole el detalle de la deuda y advirtiéndole que en caso de incumplimiento se procederá al corte y/ó restricción del servicio; b) Si el usuario moroso no respondiera, se procederá al corte y/o restricción.

ARTICULO 34º: En los demás supuestos contemplados en el Art. 28º, la Cooperativa comunicará de manera fehaciente al usuario sobre la presunta existencia de causal de corte ó restricción del servicio, especificando cuál es y los hechos en que se funda, y se le correrá vista de las actuaciones por cinco (5) días hábiles; todo a los fines de que el usuario formule su descargo y, en su caso, aporte pruebas que hagan a su derecho. Luego, en base a los elementos de juicio existentes, la Cooperativa resolverá sobre la procedencia del corte ó restricción del servicio. Si se resolviera proceder al corte, La Cooperativa comunicará por medio fehaciente al usuario de la decisión adoptada, con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas.



ARTICULO 35º: En cualquiera de los supuestos del Art. 28º, efectuado el corte ó restricción del servicio, el usuario deberá abonar el **cargo por interrupción** (suspensión) del servicio más el **cargo ordinario de reconexión** que corresponda cuando regularice su situación.

ARTICULO 36º: La presentación de recursos por parte del usuario no afecta el derecho de la Cooperativa a la ejecución del corte del servicio, asumiendo las responsabilidades emergentes si el corte fuera improcedente.

ARTICULO 37º: Para el restablecimiento del servicio por falta de pago, el usuario deberá abonar los servicios pendientes de pago, recargos por mora, **cargo de interrupción** y **cargo de reconexión**. Para la reconexión del servicio suspendido por las restantes causales previstas en el Art. 28º, el usuario deberá cesar en la infracción y abonar los costos generados por la misma.

CAPITULO V – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA Y DE LOS USUARIOS.-

ARTICULO 38º: El usuario goza de los siguientes derechos: a) Conectarse ó desconectarse del servicio conforme a las previsiones de este Reglamento; b) Recibir el servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables; c) Ser informado con antelación suficiente de los cortes programados por razones operativas; d) Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas, y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de servicios y su aprovechamiento; e) Tiene derecho a ser tratado con cortesía, corrección y diligencia, en un ambiente físico específico y a través de medios y personas que posibiliten la obtención de respuestas rápidas y adecuadas; f) Reclamar ante la Cooperativa; g) Reclamar ante el Ente Regulador, por deficiencias del servicio.

ARTICULO 39º: Los usuarios están obligados a: a) Cumplir con los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua sin el conocimiento y la debida autorización de la Cooperativa; b) Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando las pérdidas de agua; c) Dar cuenta por escrito a la Cooperativa de toda transformación, modificación ó cambio de destino de los inmuebles que implique una alteración de las cuotas ó tarifas por servicios; d) Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los **cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión** y los demás previstos en este Reglamento. e) Permitir el acceso de inspecciones de la Cooperativa a su propiedad en los casos previstos en este Reglamento; f) Mantener habilitada dentro de su propiedad una reserva de agua tal como se establece en el Art.16, de acuerdo a su Categoría Tarifaria.

ARTICULO 40º: Son derechos de la Cooperativa: a) Ejercer el control y custodia de las instalaciones y de la red pública de distribución destinada a la prestación del servicio; b) Percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios a su cargo, multas y demás recargos previstos en el presente Reglamento; c) Inspeccionar, con el consentimiento del usuario, las conexiones e instalaciones internas a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente, y demás reglamentación de aplicación en la materia; d) Proceder de oficio a la anulación de fuentes alternativas de provisión de agua que no hubiesen sido autorizadas; e) Suspender e interrumpir el servicio en los casos previstos en este Reglamento. En estos casos, la Cooperativa no será responsable por daños a los usuarios ó a sus bienes; f) Aplicar, cuando se comprobare la violación de las obligaciones, las sanciones previstas,



Cooperativa de Obras y
Servicios Públicos Ltda.

Villa del Dique - Calamuchita

sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la Justicia Penal para el caso de comprobarse fraude ó violación a las normas de protección del medio ambiente, ó daños a los bienes e instalaciones de la propia Cooperativa; g) La Cooperativa podrá, a pedido de entidades públicas ó privadas, ó particulares, realizar análisis químicos, físicos ó bacteriológicos de las muestras de agua que se le sometan, pudiendo facturar a los interesados los importes correspondientes.

ARTICULO 41º: Son obligaciones de la Cooperativa: a) Suministrar el agua potable a los usuarios del área servida con la calidad, cantidad y presión adecuadas; b) Informar a los usuarios con debida anticipación sobre cortes y/o restricciones programados en el servicio de agua potable; c) Establecer un servicio permanente (guardia) que permita a cualquier usuario comunicar la existencia de averías ó deficiencias en el suministro de agua potable, y recibir información sobre el estado de las redes ú obras de reparación; d) Establecer durante las horas de oficina un buen servicio de información, atención y asesoramiento a los usuarios; e) Denunciar ante el Ente Regulador la existencia de fuentes alternativas de provisión de agua, de acuerdo con las que reciba a su vez de parte de los usuarios.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 42º: La Cooperativa, por intermedio del Consejo de Administración, está facultada para dictar las normas complementarias y establecer las formalidades que permitan la aplicación eficaz del presente Reglamento. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para atender y decidir sobre supuestos excepcionales y/o situaciones no contempladas en el presente Reglamento.

ARTICULO 43º: A partir de la fecha de aprobación de este Reglamento por la Municipalidad de Villa del Dique, el mismo entrará inmediatamente en vigencia, sin perjuicio de someterlo posteriormente a consideración de la Asamblea General de la Cooperativa en cumplimiento de disposiciones específicas de la Ley 20.337 y disposiciones estatutarias que rigen a la Cooperativa.